



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ORDENANZA FISCAL

Nº

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR APERTURA DE CALICATAS O
ZANJAS EN TERRENOS DE USO
PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL
PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA
PÚBLICA**

AÑO 2009

**Aprobada el 25 de noviembre de 2008
B.O.P. nº 283, de 10 de diciembre de 2008**

<p style="text-align: center;">TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA</p>
--

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 y siguientes del RDleg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública de todo el término municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa salvo las que conceda expresamente la legislación vigente.

TARIFA

Artículo 6º.

La tarifa comprenderá:

A) Concesión de la licencia10 euros por cada metro lineal o fracción superior a 50 cm.

B) Fianza:.....20 euros por cada metro lineal o fracción superior a 50 cm.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.

1. Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la tasa.

2. La liquidación provisional o depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. Esta liquidación provisional deberá abonarse con carácter previo a la concesión de la licencia, habilitándose al efecto los correspondientes modelos autoliquidativos.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados. Asimismo tendrá derecho a la devolución del importe señalado en el artículo 6 en el supuesto de que renuncie a la concesión de la licencia antes de la fecha en que se adopte el acuerdo municipal y siempre que no hubieran iniciado las obras.

5. Practicada la liquidación definitiva se notificará al interesado. Transcurridos seis meses, desde la expresada notificación sin que dicho interesado haya efectuado el pago, se exigirá el débito por la vía de apremio.

6. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren quince días sin haber comenzado las obras, debiéndose abonar y solicitar una nueva licencia, en tal caso. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

7. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

8. Cuando se trate de apertura de calicatas y zanjas, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montaje de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La devolución de fianza no podrán solicitarla hasta transcurrido un año desde la finalización de la obra, por lo que deberá comunicar a este Ayuntamiento, por escrito, la fecha de inicio de la misma. En cualquier caso la citada devolución estará condicionada al informe favorable por los técnicos municipales del Ayuntamiento.

11. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.